



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 97-309-DAJ.T.103
Quito, 21 de marzo de 1997.

Señor doctor
HEINZ MOELLER FREILE
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho.

Señor Presidente:

Me refiero a su Oficio No. 136 PCN de 11 de marzo de 1997, con el cual se digna enviar la "Ley Sustitutiva a la Ley No. 57 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 476 de 5 de julio de 1994 del Centro de Rehabilitación de Manabí, CRM".

La mencionada Ley organiza la estructura, funciones y economía del Centro de Rehabilitación de Manabí.

Con el objeto de lograr la suficiente representatividad en la integración de la Junta Directiva del CRM, al artículo 8 debe decir:

- "a) Un representante del Presidente de la República, que será un ciudadano residente en la Provincia de Manabí, quien lo presidirá;"
- b) El Secretario General de Planificación del Consejo Nacional de Desarrollo (CONADE) o su representante, que será un ciudadano residente en la provincia de Manabí;
- c) El Ministro de Finanzas o su representante, que será un ciudadano residente en la provincia de Manabí, quien será el Vicepresidente de la Junta Directiva;
- d) El Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante, que será un ciudadano residente en la provincia de Manabí;
- e) El Prefecto Provincial de Manabí en funciones o su delegado;
- f) Un delegado de las organizaciones campesinas y laborales legalmente constituidas y reconocidas;
- g) Un representante elegido por las Cámaras de la Producción de Manabí, de Agricultura de la Quinta Zona, Cámaras de Comercio, Cámaras de la Construcción, Cámaras de Industrias y Cámara de la Pequeña Industria;
- h) Un representante elegido por los Centros Agrícolas de Manabí; y,
- i) Un representante elegido por las Universidades de Manabí."

El penúltimo inciso del artículo 8 deberá decir: "los representantes de los literales f), g), h), e i), durarán un año en sus funciones. Todos los representantes podrán tener un alterno.

En el literal c) del artículo 9, a continuación de la frase: "...de conformidad con la Ley de Presupuestos del Sector Público, debe agregarse la siguiente: " su reglamento y normatividad técnica vigente sobre la materia."

[Firma manuscrita]
21/30
Marzo 21/97



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El literal a) del artículo 31 del proyecto, debe sustituirse por el siguiente:

"a) Las rentas que anualmente vienen percibiendo de acuerdo a las leyes generales y especiales, las que serán transferidas con sujeción a la Ley de Presupuestos del Sector Público, su reglamento y las normas técnicas sobre la ejecución presupuestaria vigente."

El literal b) del mismo artículo 31 debe reemplazarse por el siguiente:

"Las asignaciones del Gobierno Nacional que se hagan constar en el Presupuesto del Gobierno Central, procurando el incremento de las mismas, de acuerdo con las posibilidades de la caja fiscal y las necesidades de desarrollo regional."

El texto de la letra j) del referido artículo 31, debe sustituirse por el siguiente:

"j) El rendimiento financiero de los recursos depositados por la Institución en los bancos y otros intermediarios financieros en los periodos en los que no es aplicable su utilización inmediata, para cuya inversión se observarán los procedimientos contemplados en la Ley de Presupuestos del Sector Público, su reglamento y la normatividad técnica vigente sobre la materia".

Por las fundamentaciones expuestas y en ejercicio de la atribución que otorga el artículo 92 de la Constitución Política de la República OBJETO PARCIALMENTE la ley que se ha dignado enviarme y para los fines pertinentes, le devuelvo el auténtico de la misma.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

FABIAN ALARCON RIVERA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA

[Firma manuscrita]
21/05/97
Fabián Alarcón Rivera

19764



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que por Decreto Legislativo de 7 de noviembre de 1962, publicado en el Registro Oficial No. 314 de 23 de iguales mes y año, se creó el Centro de Rehabilitación de Manabí para la planificación y ejecución de obras de riego, agua potable y aprovechamiento de los recursos hídricos;
- Que por Decreto Supremo No. 438 de septiembre de 1970, publicado en el Registro Oficial No. 69 de 28 de septiembre del mismo año, se adscribe el Centro de Rehabilitación de Manabí al Ministerio de Agricultura y Ganadería, con el deseo del Gobierno Nacional de darle mayor agilidad y de concentrar sus esfuerzos y recursos a fin de permitir un desarrollo integrado de la Provincia, crónicamente afectada por el fenómeno de la sequía;
- Que la legislación que actualmente regula al Centro de Rehabilitación de Manabí, no corresponde a la realidad presente ni a los procesos del desarrollo económico y social, necesarios para la región de su influencia;
- Que para dinamizar el desarrollo económico y social de Manabí es indispensable coordinar las actividades que ejecutan los organismos públicos y privados de la Provincia, con los que realiza el Centro de Rehabilitación de Manabí;
- Que para beneficio del país y del desarrollo nacional integral es necesario que el Centro de Rehabilitación de Manabí se convierta en un organismo efectivo de esta importante provincia ecuatoriana;
- Que es necesario dotar al Centro de Rehabilitación de Manabí de los recursos económicos para que pueda cumplir con los objetivos del desarrollo regional; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

LEY SUSTITUTIVA A LA LEY 57 PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No.476 DE 5 DE JULIO DE 1994 DEL CENTRO DE REHABILITACION DE MANABI, CRM.

CAPITULO I

DE LA PERSONERIA, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- El Centro de Rehabilitación de Manabí que se regula por la

h.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

presente Ley, es una Institución de Derecho Público, con personería jurídica y fondos propios, adscrito a la Presidencia de la República, con sede en la ciudad de Portoviejo, con jurisdicción provincial.

Art. 2.- El Centro de Rehabilitación de Manabí tiene los siguientes objetivos y funciones:

- a.- Preparar y ejecutar planes, programas y proyectos, para alcanzar el desarrollo socio-económico integrado de la provincia, en coordinación con la Presidencia de la República y organismos públicos y privados de la región;
- b.- Elaborar y desarrollar planes, programas y proyectos a fin de lograr el mejor aprovechamiento de los recursos naturales, particularmente hídricos, destinados a riego, agua potable, saneamiento ambiental, manejo y control del medio ambiente;
- c.- Propender a la optimización del servicio de agua potable y alcantarillado en la provincia, otorgando apoyo técnico a la o las empresas que lo administran;
- d.- Asesorar, apoyar y coordinar con los municipios de la provincia las obras que en materia de desarrollo y aprovechamiento hídrico ejecuten y propiciar el adecuado manejo del medio ambiente;
- e.- Mantener y desarrollar programas de promoción para la ejecución de las obras en la provincia para que reciban el apoyo de las entidades de los sectores público y privado;
- f.- Propender a la formación de empresas, particularmente para la operación de riego y drenaje, participar en ellas para la administración y mantenimiento, especialmente de las obras hídricas regionales y no regionales que se orienten al desarrollo integral de la provincia y en general realizar los estudios, la coordinación y la planificación que conduzcan al objetivo básico del desarrollo socio-económico de la provincia de Manabí; y,
- g.- Procurar la racional utilización de los recursos hídricos de la provincia de Manabí y regular los derechos al uso del agua.

Art. 3.- Adscribese el Centro de Rehabilitación de Manabí a la Presidencia de la República, como una medida que garantice una estrecha y oportuna coordinación entre esta entidad y el Gobierno Nacional para el cumplimiento de sus objetivos.



LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

3

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL

- Art. 4.- El Centro de Rehabilitación de Manabí tiene la siguiente organización:
- a.- El Nivel Directivo, conformado por la Junta Directiva y la Comisión Especial de Obras Básicas para los cantones de 24 de Mayo, Olmedo y Santa Ana;
 - b.- El Nivel Ejecutivo, conformado por la Dirección y la Subdirección Ejecutiva;
 - c.- El Nivel Asesor, integrado por el Consejo Técnico y las direcciones técnicas, administrativas de Planificación, de Auditoría Interna y de Asesoría Jurídica;
 - d.- El Nivel de Apoyo, integrado por la Dirección Administrativa y Financiera; y,
 - e.- El Nivel Operativo, integrado por las respectivas Divisiones que conforman cada una de las Direcciones.
- Art. 5.- Prohíbese al Centro de Rehabilitación de Manabí, operar indefinidamente los proyectos u obras que construya o financie. Una vez concluidos, éstos serán entregados a la brevedad posible a una entidad o empresa para su operación, mantenimiento y futuras mejoras bajo la asistencia del C.R.M.
- Art. 6.- Cada uno de los proyectos que emprenda el C.R.M., deberán contar con una unidad técnica de ejecución y/o control, la que recibirá la delegación de atribuciones suficientes para llevar a efecto las obras y cumplir los objetivos del proyecto, con aplicación a las normas legales y reglamentarias del C.R.M.

CAPITULO III

DEL NIVEL DIRECTIVO

- Art. 7.- La Junta Directiva es el máximo nivel jerárquico del Centro de Rehabilitación de Manabí, encargado de establecer las estrategias, políticas y prioridades del desarrollo regional.
- Art. 8.- La Junta Directiva está integrada por los siguientes miembros:
- a.- Un representante del Presidente de la República. *h.*

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

4

quien será un ciudadano residente en la provincia de Manabí, quien lo presidirá;

- b.- El Secretario General de Planificación del Consejo Nacional de Desarrollo (CONADE) o su representante, quien será un ciudadano residente en la provincia de Manabí;
- c.- El Ministro de Finanzas o su representante, quien será un ciudadano residente en la provincia de Manabí, quien será el Vicepresidente de la Junta Directiva;
- d.- El Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante, quien será un ciudadano residente en la provincia de Manabí;
- e.- Un representante del Congreso Nacional;
- f.- El Prefecto Provincial de Manabí en funciones;
- g.- Un delegado de las organizaciones campesinas y laborales, legalmente constituidas y reconocidas.

Los representantes de los literales b), c), d), e), f) y g) tendrán un representante alterno.

El representante señalado en el literal e) durará dos años en sus funciones y el representante determinado en el literal g) durará un año en sus funciones, será elegido alternativamente en cada elección.

Art. 9.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a.- Determinar las estrategias, políticas y prioridades con la finalidad de que se alcancen los objetivos propuestos por el C.R.M., las que estarán definidas en el Plan de Desarrollo Regional.

Sesionará ordinariamente cada 15 días y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente, cuando lo solicite el Director Ejecutivo o a pedido de por lo menos 4 de sus miembros;
- b.- Aprobar los planes, programas y proyectos para el desarrollo socio-económico integrado de la Región, por sí o mediante la conformación de una comisión designada para el efecto. Los planes, programas y proyectos serán presentados por el Director Ejecutivo;
- c.- Aprobar el Plan Operativo Anual y el Presupuesto de la Institución y sus reformas al igual que la liquidación presupuestaria, de conformidad con la Ley

de Presupuestos del Sector Público. El Plan Operativo es una guía de cumplimiento obligatorio. Su aprobación y reformas deberán contar con el voto de cuatro de sus miembros;

- d.- Conocer, aprobar y reformar los Reglamentos Internos y someterlos al trámite legal para su vigencia;
- e.- Autorizar los convenios interinstitucionales, empréstitos y más actos que representen compromisos a una plazo mayor de un año; y, los contratos que no se encuentren incluidos en el presupuesto y plan operativos anuales de la Institución, ya aprobados;
- f.- Evaluar la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Entidad;
- g.- Nombrar al Director Ejecutivo de una terna presentada por el señor Presidente de la República;
- h.- Nombrar al Subdirector Ejecutivo de una terna presentada por el Director Ejecutivo;
- i.- Nombrar al Director de Auditoría Interna de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control;
- j.- Conocer los informes que deberán presentar el Director Ejecutivo y el Auditor Interno, bimestralmente o cuando la Junta Directiva lo requiera;
- k.- Autorizar la compra-venta de muebles e inmuebles, así como la constitución de gravámenes, cumpliendo con los preceptos legales;
- l.- Aprobar el Reglamento de Régimen de Remuneraciones para los niveles ejecutivo y asesor, así como fijar las dietas que correspondan a los miembros de la Junta Directiva; y,
- m.- Las demás facultades y atribuciones impuestas por leyes y reglamentos.

Art. 10.- Son funciones del Presidente del C.R.M.:

- a.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva, con voz y voto y en caso de empate en la votación, su voto será además dirimente;
- b.- Vigilar por el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva, de la correcta ejecución de los planes y acciones del C.R.M. y presentar a la Junta Directiva las sugerencias que



sean del caso;

- c.- Designar las comisiones especiales que la Junta Directiva estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la Institución, a excepción de las que contempla la Ley de Contratación Pública y su Reglamento;
- d.- Determinar el contenido de la agenda u orden del día para las sesiones de la Junta Directiva; y,
- e.- Las demás funciones impuestas por las leyes y reglamentos.

Art.11.- En caso de muerte, renuncia o incapacidad física, mental o legal del Presidente, el Vicepresidente asumirá dicha dignidad hasta que el señor Presidente de la República designe al titular de la Entidad.

CAPITULO IV

DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 12.- El Director Ejecutivo es la máxima autoridad administrativa del C.R.M., ejerce su representación legal y tiene a cargo la administración de la entidad. Deberá ser un profesional con formación académica en una de las ramas afines a los objetivos de la Institución, con cinco años por lo menos de ejercicio profesional y administrativo. Durará cuatro años en sus funciones, terminará su mandato al finalizar cada periodo presidencial y continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Podrá ser removido por la Junta Directiva por las siguientes causas:

- a.- Incapacidad física, mental y/o legal;
- b.- Incumplimiento no justificado a las resoluciones de la Junta Directiva;
- c.- Violación comprobada a la ley y los reglamentos; y,
- d.- Abandono del cargo sin justificación por más de tres días consecutivos.

Art. 13.- Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo:

- a.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias y las resoluciones de la Junta Directiva;
- b.- Dirigir, organizar y controlar los planes, programas y proyectos que ejecute la Institución, de acuerdo con las estrategias, políticas y prioridades

determinadas por la Junta Directiva, coordinando sus actividades con los organismos públicos y privados de la Región, dentro del marco del Plan Operativo Anual;

- c.- Dirigir, organizar y controlar el movimiento técnico, administrativo y económico-financiero de la Institución;
- d.- Nombrar, aceptar las renunciaciones y remover a los funcionarios, empleados y trabajadores de las direcciones, divisiones, departamentos, secciones y unidades administrativas de la entidad de acuerdo con las disposiciones legales;
- e.- Elaborar, con la participación del Consejo Técnico, el Plan Operativo Anual de la Institución para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva;
- f.- Presentar informes de actividades cada dos meses a la Junta Directiva o cuando ésta lo requiera y a los organismos del Gobierno Central cuando lo soliciten;
- g.- Formular el presupuesto anual de la Institución y sus reformas en concordancia con los literales b) y c) del artículo 9 de esta Ley y someterlos a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva para el trámite legal correspondiente;
- h.- Elevar a conocimiento de la Junta Directiva los proyectos de reglamentos internos para su aprobación;
- i.- Autorizar el gasto de la Institución, de acuerdo con lo establecido en las leyes y reglamentos pertinentes;
- j.- Contratar por su decisión y responsabilidad hasta por un monto equivalente a 500 salarios mínimos vitales generales. Para contratar por montos mayores a 500 SMVG y hasta 1.000 SMVG, la decisión y responsabilidad será conjunta con el Presidente de la Institución;
- k.- Actuar como secretario de la Junta Directiva; y,
- l.- Cumplir con las demás funciones previstas en las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de la autoridad competente.

Art. 14.- El Subdirector Ejecutivo es funcionario del nivel ejecutivo del C.R.M. designado por la Junta Directiva. Debe ser profesional con formación académica en una de las ramas afines a los objetivos de la Institución, preferentemente en la Ingeniería Hidráulica, con cinco años de experiencia profesional y administrativa por lo menos.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

B

Durará cuatro años en sus funciones, pero su mandato fenece al término del período presidencial y continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado. Puede ser cesado por la autoridad nominadora en los siguientes casos:

- a) Incapacidad física, mental o legal;
- b) Incumplimiento no justificado a disposiciones superiores que afecten a la buena marcha e intereses de la Institución; y,
- c) Violación a la presente Ley y a su Reglamento.

Art. 15. Son atribuciones y deberes del Subdirector Ejecutivo:

- a) Subrogar al Director Ejecutivo con todas sus atribuciones y responsabilidades, previo encargo del titular o cuando fuere notoria su ausencia por más de tres días consecutivos sin causa justificada o en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta Directiva nombre el titular;
- b) Asesorar al Director Ejecutivo en los aspectos técnicos, administrativos, económico-financieros y operativos de la Institución;
- c) Coordinar con todas las direcciones la elaboración del Plan de Desarrollo, Plan Operativo y los demás planes de la Institución;
- d) Proponer políticas relacionadas con estudios, diseños, construcciones y aprovechamiento de los diferentes proyectos a implementarse;
- e) Dirigir y controlar las actividades de las unidades responsables de la planificación, construcción, administración y mantenimiento de obras a cargo del C.R.M.;
- f) Supervisar y controlar la participación del personal en los programas de trabajo y proponer la redistribución de las mismas con el fin de racionalizar y optimizar el empleo de los recursos; y,
- g) Las demás funciones que le asignen el Presidente, el Director Ejecutivo, el Reglamento, la Ley y el Orgánico Funcional.

CAPITULO V

DEL NIVEL ASESOR

Art. 16.- El Centro de Rehabilitación de Manabí contará con un Consejo Técnico de Asesoría y Coordinación, que estará integrado por el Subdirector Ejecutivo, quien lo presidirá y los titulares de las Direcciones Técnica, Administrativa y de Auditoría Interna.

Art. 17.- El Consejo Técnico tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asesorar a la Junta Directiva, a la Junta Especial, a la Presidencia y a la Dirección Ejecutiva en la toma de decisiones relacionadas con la marcha administrativa y técnica de la Institución, en áreas de su competencia;
- b) Proponer políticas y normas para la elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos que deban ejecutar las unidades técnicas de la Institución;
- c) Proponer fuentes de financiamiento para la ejecución de proyectos;
- d) Proponer soluciones a los problemas y consultas técnicas administrativas que se presenten en la ejecución de los programas a cargo de la Institución;
- e) Proponer reformas a los reglamentos y normas que rijan a la Institución;
- f) Proponer proyectos prioritarios que deban someterse a consideración de la Junta Directiva, previo a la elaboración de la proforma presupuestaria;
- g) Proponer normas y acciones administrativas para la buena marcha de la Institución;
- h) Propiciar la capacitación de todo el personal en las diferentes áreas y mejorar el nivel tecnológico que apliquen los diferentes departamentos de la Institución; y,
- i) Las demás funciones que le fueren asignadas por la Junta Directiva, por la Presidencia y por la Dirección Ejecutiva de manera expresa.

Art. 18.- El Consejo Técnico sesionará con la frecuencia que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones, por convocatoria del Subdirector Ejecutivo y en forma inmediata cuando lo soliciten el Presidente o el Director Ejecutivo.

DE LA AUDITORIA INTERNA

- Art. 19.- En la Institución se conformará la Dirección de Auditoría Interna de acuerdo con lo que determina la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control. El Director de Auditoría Interna será designado y removido por la Junta Directiva. Durará cuatro años en sus funciones y en todo caso su mandato terminará con el periodo presidencial.
- Art. 20.- El Director de Auditoría Interna, además de las atribuciones y deberes constantes en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, y Leyes Especiales, presentará bimestralmente a la Junta Directiva una informe de auditoría de las obras y adquisiciones que la Institución haya realizado, sin perjuicio de informar por escrito al Presidente o al Director Ejecutivo, cuando éstos lo requieran.
- Art. 21.- El Director de Auditoría Interna, deberá absolver las consultas que le fueren formuladas sobre las materias de su competencia.

DE LA DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

- Art. 22.- El Director de Asesoría Jurídica será doctor en Jurisprudencia o abogado, con diez años por lo menos de ejercicio profesional. Será nombrado y removido por la Junta Directiva. El nombramiento se lo hará de una terna presentada por el Director Ejecutivo.
- Art. 23.- Son funciones de la Dirección de Asesoría Jurídica, las siguientes:
- a) Asesorar obligatoriamente, bajo su entera responsabilidad, en material legal a la Junta Directiva, a la Comisión Especial, a la Presidencia, a la Dirección Ejecutiva y a todas las unidades de la Institución que así lo requieran;
 - b) Elaborar los proyectos de leyes, reglamentos y sus reformas que sean necesarios para la Institución;
 - c) Patrocinar bajo su entera responsabilidad en el campo jurídico, las causas de la Entidad, como actor o demandado conjuntamente con el Director Ejecutivo, debiendo realizar el seguimiento hasta la culminación de las causas;
 - d) Elaborar bajo su entera responsabilidad las minutas, proyectos de contrato y convenios de la Institución; y,
 - e) Ejercer las demás funciones que la Ley, los

reglamentos o las disposiciones superiores le encomienden.

CAPITULO VI

DE LA DIRECCION TECNICA Y
DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Art. 24.- La Dirección Técnica está conformada por las Divisiones de Infraestructura Técnica, de Planificación Regional y de Desarrollo Socio-económico.

Art. 25.- El Director de la Dirección Técnica será un profesional titulado en Ingeniería Civil o Hidráulica, con diez años por lo menos de ejercicio profesional y será nombrado y removido por el Director Ejecutivo.

Art. 26.- Corresponde a la Dirección Técnica:

- a) Elaborar programas y proyectos de trabajo en el marco de los objetivos y prioridades establecidos por el Nivel Directivo;
- b) Coordinar las actividades de la Dirección con otros organismos públicos y privados de la Provincia, previa decisión de las autoridades superiores de la Institución.
- c) Coordinar con las demás direcciones de la institución, en la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones;
- d) Supervisar las labores de las divisiones y unidades bajo su Dirección e informar el avance de las mismas al Director y Subdirector Ejecutivos;
- e) Dirigir, organizar, coordinar y supervisar la ejecución de planes, programas y proyectos asignados a las unidades administrativas bajo su control;
- f) Proporcionar información técnica para la programación, ejecución y evaluación presupuestaria;
- g) Ejecutar programas, proyectos y acciones para promover, asistir y organizar la participación de la comunidad en el desarrollo de las áreas beneficiarias con la obra del C.R.M.;
- h) Racionalizar, proteger y mejorar el uso de los recursos naturales renovables, en especial los recursos de agua y tierras;
- i) Impulsar el desarrollo integral de las áreas de

influencia de la Institución mediante la coordinación de acciones con las entidades públicas y privadas y la participación de los sujetos del proceso, previa decisión de las autoridades competentes;

- j) Promover la organización empresarial con la participación de los sectores estatal, privado y comunitario, para lograr el desarrollo socio-económico de Manabí, previa decisión de las autoridades competentes;
- k) Elaborar los marcos referenciales y métodos de investigación socio-económica a base de las políticas emanadas de la Dirección Ejecutiva;
- l) Desarrollar proyectos de investigación relacionados con los objetivos de la Institución;
- m) Desarrollar programas orientados a conseguir el bienestar de la población;
- n) Aplicar las políticas, programas y proyectos necesarios para impulsar el desarrollo de la producción con prioridad en los sectores agropecuario, artesanal y agro industrial;
- ñ) Asistir en la formación y consolidación de la actividad productiva empresarial mediante la orientación y racionalización de la cooperación interna y externa requeridas;
- o) Orientar y participar en la elaboración y aplicación de programas y proyectos destinados a preservar la ecología de la región y la defensa del medio ambiente;
- p) Coordinar en la elaboración de convenios y contratos relacionados con las actividades de la institución;
- q) Dirigir la formulación del Plan de Desarrollo Regional y del Plan Operativo Anual del C.R.M., de acuerdo con las políticas, metas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo de Gobierno Nacional;
- r) Crear un sistema de planificación estratégica de la Institución con la participación de todas sus unidades administrativas; y,
- s) Las demás que le asignen en el ámbito de su competencia la Ley, los reglamentos, el Presidente y el Director Ejecutivo.

Art. 27.- La Dirección Administrativa tiene a su cargo las Divisiones de Recursos Humanos, Financiera y de Bienes e Inventarios.

Le corresponde programar y ejecutar actividades administrativas, financieras y de informática, coadyuvando al permanente y normal funcionamiento del C.R.M.

Art. 28.- El Director de la Dirección Administrativa será un profesional académico en Administración de Empresas con por lo menos diez años de experiencia profesional. Será nombrado y removido por el Director Ejecutivo.

CAPITULO VII

DE LA COMISION ESPECIAL DE OBRAS BASICAS PARA LOS CANTONES 24 DE MAYO, OLMEDO Y SANTA ANA

Art. 29.- Créase la Comisión Especial de Obras Básicas para los Cantones 24 de Mayo, Olmedo y Santa Ana, que estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Presidente de la Junta Directiva del C.R.M., quien la presidirá;
- b) El Director Ejecutivo del C.R.M.;
- c) El Representante del Congreso Nacional acreditado ante la Junta Directiva del C.R.M.; y,
- d) Los Alcaldes de 24 de Mayo, Olmedo y Santa Ana.

Art. 30.- La Comisión de Obras Básicas para los cantones 24 de Mayo, Olmedo y Santa Ana cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Planificar y dictar las políticas de desarrollo y formular las estrategias para la ejecución de obras a realizarse en los cantones 24 de Mayo, Olmedo y Santa Ana;
- b) Participar en el estudio y aprobación de proyectos, destinados a proveer de agua potable a las parroquias urbanas y rurales de los cantones 24 de Mayo, Olmedo y Santa Ana;
- c) Planificar los trabajos de construcción de sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial, en las parroquias urbanas y rurales de los cantones 24 de Mayo, Olmedo y Santa Ana;
- d) Conocer y aprobar los estudios que se realicen para el mantenimiento y saneamiento del medio ambiente en los sectores de su jurisdicción;
- e) Evaluar los trabajos realizados dentro de los planes, programas y proyectos que se realicen en los cantones 24 de Mayo, Olmedo y Santa Ana.

CAPITULO VIII

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Art. 31.- El Centro de Rehabilitación de Manabí contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Las rentas que anualmente viene percibiendo de acuerdo a leyes generales y especiales, las que serán transferidas mensualmente y de manera obligatoria, bajo el mecanismo de retenciones automáticas;
- b) Las asignaciones que actualmente el Gobierno Nacional hará constar en forma obligatoria en el Presupuesto del Gobierno Central, procurando el incremento de las mismas, de acuerdo con las necesidades del desarrollo regional;
- c) Las herencias, legados y donaciones que se le hicieran;
- d) Los demás bienes y recursos que adquiera o que le sean asignados mediante disposiciones legales generales o especiales, vigorizando el patrimonio del C.R.M.;
- e) Los préstamos nacionales y extranjeros que obtuviera;
- f) Los ingresos provenientes por servicios prestados en relación con la ejecución y operación de las obras cuya realización le competen;
- g) Los ingresos provenientes del cobro de tarifas, honorarios, utilidades y por la prestación de servicios y realización de estudios;
- h) Las utilidades provenientes de su participación en el capital social de empresas de economía mixta o de otra naturaleza en las que interviniera como accionista;
- i) Las tasas por servicios que presta el C.R.M., se incrementarán periódicamente en consideración a los costos de producción que previo estudio se determinen;
- j) El rendimiento financiero de los recursos depositados por la institución en bancos y otros intermediarios financieros, en los períodos en que no es aplicable su utilización inmediata;

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 32.- El Centro de Rehabilitación de Manabí gozará de la exoneración de toda clase de impuestos generales y especiales, tasas y gravámenes vigentes, incluyendo los derechos arancelarios y la importación de equipos, maquinarias, repuestos, accesorios y otros materiales que fuesen necesarios para el mejor cumplimiento de sus finalidades así como del Impuesto del Valor Agregado.
- Art. 33.- El Centro de Rehabilitación de Manabí es el organismo encargado del desarrollo Socio-económico integrado de la Región. En consecuencia, las dependencias del poder central, los organismos provinciales, seccionales y locales de derecho público en Manabí, deberán elaborar sus planes de trabajo en directa coordinación con la C.R.M.
- Art. 34.- En concordancia con el artículo 2 de esta Ley, el Centro de Rehabilitación de Manabí, previo convenio, procederá a transferir a los organismos que existen o se crearen, para su administración, las obras de desarrollo construidas por la Institución. Se exceptúan las obras de carácter regional de aprovechamiento hídrico.
- Art. 35.- El Centro de Rehabilitación de Manabí, para la realización de sus planes, programas y proyectos, podrá celebrar contratos o convenios para el financiamiento nacional o extranjero y la ejecución de estudios y obras, con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, ya sea en calidad de contratante o contratista.
- Art. 36.- Se concede la jurisdicción coactiva al Centro de Rehabilitación de Manabí, que le ejercerá el Director Ejecutivo, conforme a la Ley.
- Art. 37.- Derógase la Ley No. 57 Publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 476 de 5 de julio de 1974 del Centro de Rehabilitación de Manabí al igual que sus reformas.

DISPOSICION TRANSITORIA

El representante a la Junta Directiva establecida en el artículo 8 literal g) de la presente Ley, por esta sola vez, durará en sus funciones el tiempo para el cual fue electo, determinado en la presente Ley.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

16

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.


Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.



DR. HEINZ NOELLER FREILE
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

DR. JAIME DAVILA DE LA ROSA
PROSECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

OBJETASE PARCIALMENTE



DR. FABIAN ALARCON RIVERA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA